

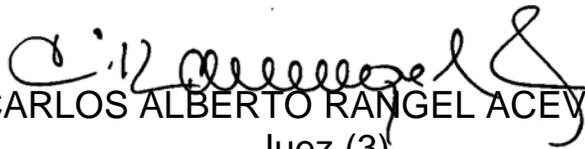
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veintiuno

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase por notificada a la demandada *Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol-* por conducta concluyente, conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P.

Reconózcase personería al abogado *Edgar Javier García Soto*, como apoderado de la demandada para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo previsto por el inciso cuarto del artículo 118 del CGP, por Secretaría compútese el término con que cuenta el demandado para formular excepciones de mérito. Obsérvese que en auto de esta misma fecha se resolvió la reposición formulada por el demandado contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)

K.A.

2020-00128